



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: LEIDY YURANY SEPÚLVEDA MACÍAS  
Demandado: PROTECCIÓN S.A.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00192-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

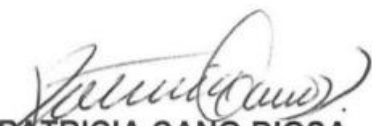
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LEIDY YURANY SEPÚLVEDA MACÍAS con cedula Nro. 32.559.546, quien actúa en representación de los menores ANGIE DANIELA MORALES SEPÚLVEDA y SANTIAGO MORALES SEPÚLVEDA, en contra de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. con NIT. No. 800138188-1, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegará copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE.

  
**PATRICIA CANO DIOSA**  
**JUEZ**

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 81 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día 1°\_DE JUNIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria   
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA